



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N° 467 de fecha 23.04.2020

RESOLUCION EXENTA N°

2986

VIÑA DEL MAR,

14 MAYO 2020

**VISTO:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 07 y 08 de marzo del 2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 Y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Toma de Razón N° 179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera y Decreto N°4 y 6 del mes de marzo del 2020 en que el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria, otorgando facultades extraordinarias a los Servicios de Salud.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria de Salud.
- 2.- Que, dentro de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, éste ha impulsado el Programa **Mas Adultos Mayores Autovalentes en APS**, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 26 con fecha 14 de enero del 2020, y Resolución Exenta N° 73 de fecha 19 de febrero del 2020, la cual distribuye los recursos para dicho programa y aprobada por Resolución Exenta N°1492 de fecha 04 de marzo 2020 de la Dirección de este Servicio.
- 3.- Que, a causa del brote de un virus en la República Popular China, denominado Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), la Organización Mundial de la Salud declaró que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Por otro lado, y según el artículo 36 del código sanitario "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad (...) el Presidente de la República podrá (...), otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la

propagación del mal o enfrentar la emergencia”. Que, de este modo, mediante los decretos 4 y 6 de marzo del año 2020, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria, otorgando facultades extraordinarias a los Servicios de Salud.

- 4.- El Anexo del Convenio suscrito con fecha 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Limache**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar en el contexto de Pandemia la reasignación de funciones de dos servidores del Programa **Mas Adultos Mayores Autovalentes en APS y Rehabilitación Integral**.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE** el Anexo del Convenio celebrado con fecha 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Limache**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el Programa **Mas Adultos Mayores Autovalentes en APS**.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 07 y 08 del 29 de marzo del 2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

---

En Viña del Mar, a 01 de abril de 2020, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S), **Sr. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Palmira Romano N°340, Limache, representada por su Alcalde **D. Daniel Morales Espíndola**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que, a causa del brote de un virus en la República Popular China, denominado Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), la Organización Mundial de la Salud declaró que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Por otro lado, y según el artículo 36 del código sanitario “Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad (...) el Presidente de la República podrá (...), otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia”. Que, de este modo, mediante los decretos 4 y 6 de marzo del año 2020, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria, otorgando facultades extraordinarias a los Servicios de Salud.

**SEGUNDA:** Que, en este contexto de emergencia, la municipalidad ha puesto a disposición del Servicio dos servidores a honorarios contratados por aquella entidad, los Sres. Juan Andrés Aguirre Vargas, Rut:16.821.083-3 del Programa AMA y D. Alfredo Ignacio Rojas Colipí Rut:15.753.935-3 del Programa Rehabilitación Integral, los cuales son destinados de forma transitoria e inmediata para desempeñar las labores que el Servicio determine, siempre de la Pandemia que afecta al país, para la atención de personas, en lugar y horario a definir por dicho Servicio. Los honorarios de dichos profesionales seguirán pagándose por la Municipalidad.

**TERCERA:** Que los servidores señalados, aun cuando se encuentren a disposición del Servicio, mantendrán su vínculo a honorarios con la Municipalidad, de modo que los derechos y obligaciones que allí se señalan serán exigibles respecto de la entidad comunal y no del Servicio.

**CUARTA:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres meses y será renovable por mensualidades iguales y sucesivas, a menos que alguno de los suscribientes le ponga término con una antelación de 90 días hábiles.

**QUINTA:** El presente Anexo de convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**PERSONERÍAS:** La facultad y personería del **Sr. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N° 179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La facultad del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, **D. Daniel Morales Espíndola**, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 06 de diciembre del 2016.

- 4.- **ESTABLÉCESE**, que finalizado el período de vigencia del convenio que por este acto se aprueba, el Servicio descontará de la transferencia regular de Atención Primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades objeto de este instrumento.
- 5.- **ESTABLÉCESE**, que la Municipalidad deberá enviar al Servicio, para la evaluación del grado de cumplimiento del convenio, un informe con los datos y antecedentes establecidos en el mismo convenio.
- 6.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, desde el 1 de abril 2020 y por tres meses, renovable por mensualidades iguales y sucesivas, a menos que alguno de los suscribientes le ponga término con una antelación de 90 días hábiles.
- 7.- **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, debiendo ésta enviar una rendición financiera conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución Exenta N° 30 de 2015**, de Contraloría General de la República.

- 9.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a **D. Pamela Condeza Mardones**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 10.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 11.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 12.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**D. ALFREDO MOLINA NAVES**  
**DIRECTOR (S)**  
**S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

*[Handwritten signature]*  
EU.OHB/CA.GFT/aeg.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Municipalidad.





SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

## CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE

(Anexo Programa Más Adultos Mayores Autovalentes)

En Viña del Mar, a 01 de abril de 2020, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S), **Sr. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Palmira Romano N°340, Limache, representada por su Alcalde **D. Daniel Morales Espíndola**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que, a causa del brote de un virus en la República Popular China, denominado Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), la Organización Mundial de la Salud declaró que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Por otro lado, y según el artículo 36 del código sanitario "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad (...) el Presidente de la República podrá (...), otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia". Que, de este modo, mediante los decretos 4 y 6 de marzo del año 2020, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria, otorgando facultades extraordinarias a los Servicios de Salud.

**SEGUNDA:** Que, en este contexto de emergencia, la municipalidad ha puesto a disposición del Servicio dos servidores a honorarios contratados por aquella entidad, los Sres. Juan Andrés Aguirre Vargas, Rut:16.821.083-3 del Programa AMA y D. Alfredo Ignacio Rojas Colipí Rut:15.753.935-3 del Programa Rehabilitación Integral, los cuales son destinados de forma transitoria e inmediata para desempeñar las labores que el Servicio determine, siempre de la Pandemia que afecta al país, para la atención de personas, en lugar y horario a definir por dicho Servicio. Los honorarios de dichos profesionales seguirán pagándose por la Municipalidad.

**TERCERA:** Que los servidores señalados, aun cuando se encuentren a disposición del Servicio, mantendrán su vínculo a honorarios con la Municipalidad, de modo que los derechos y obligaciones que allí se señalan serán exigibles respecto de la entidad comunal y no del Servicio.





**CUARTA:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres meses y será renovable por mensualidades iguales y sucesivas, a menos que alguno de los suscribientes le ponga término con una antelación de 90 días hábiles.

**QUINTA:** El presente Anexo de convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno con la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**PERSONERÍAS:** La facultad y personería del Sr. **Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Afecta N° 179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La facultad del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, **D. Daniel Morales Espíndola**, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 06 de diciembre del 2016.



*Daniel Morales Espíndola*  
**D. DANIEL MORALES ESPINDOLA**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE



*Alfredo Molina Naves*  
**ALFREDO MOLINA NAVES**  
DIRECTOR (S)  
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

*EU*  
EU.CHB /CA.GFT /aeg.



